

# LEY N.º 697

**Gastos para combatir la epidemia de fiebre amarilla**

Buenos Aires, marzo 17 de 1871.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos extraordinarios, que juzgue necesarios, para evitar el desarrollo de la epidemia reinante, hasta la suma de diez millones de pesos.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo dará cuenta, de la inversión de estos fondos, a la Legislatura, para votar en la ley especial los recursos necesarios.

ART. 3.º — Autorízase al directorio del Banco de la Provincia para entregar al Poder Ejecutivo las cantidades que solicite hasta la suma y para los objetos mencionados en los artículos anteriores, con el interés usual, y con la amortización que estime conveniente.

ART. 4.º — El Poder Ejecutivo servirá el interés y la amortización con las rentas generales mientras se dicta la ley especial para el servicio de esta deuda.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ M. CANTILLO.

*Alberto Muñiz.*

Buenos Aires, marzo 18 de 1871.

Cúmplase, acúcese recibo, transcríbese al Ministerio de Hacienda, al Consejo de Higiene Pública, al presidente de la Comisión Municipal y al Jefe de Policía; publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.